

Intervención Paulina Riquelme

Sobre el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

- El Comité de Aplicación y Cumplimiento está regulado en el **Artículo 15** del Convenio de Minamata. Es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, cuyo objeto es promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del Convenio.
- El Comité está integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas.
- Los miembros del Comité deben tener competencias profesionales adecuadas para el rol y deben reflejar un equilibrio de conocimientos especializados que sea apropiado considerando el Convenio.
- Los miembros del Comité **tienen el deber de obrar objetivamente, de forma imparcial y en el mejor interés del Convenio**. Una vez electos, los miembros deben desempeñarse en forma independiente, dejan de ser representante de su país (o región) y pasan a ser expertos dedicados al mejor funcionamiento del Convenio.
- **Función ad honorem: implica trabajo y compromiso**, el experto debe estar disponible para realizar su labor y apoyar a la Secretaría en todas las cuestiones relativas al cumplimiento y promoción de la implementación del Convenio por las Partes.
- Aspectos fundamentales de los miembros del Comité: independencia, imparcialidad, conocimiento del Convenio, disposición y compromiso, rigurosidad, espíritu colaborativo.
- El Comité tiene un **carácter facilitador** y debe prestar especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.
- El Comité está llamado a **promover la aplicación y examinar el cumplimiento** de todas las disposiciones del Convenio. En tal contexto, el Comité examina cuestiones específicas y **sistémicas** relacionadas con la aplicación y el cumplimiento del Convenio de Minamata, y puede formular recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.
- El Comité puede formular recomendaciones a una Parte del Convenio o la Conferencia de las Partes.
- El Comité, de acuerdo con el programa de trabajo y presupuesto, entre otras cosas, puede:
 - Solicitar información adicional, por conducto de la Secretaría, de una Parte que haya hecho una comunicación por escrito en relación con su propio cumplimiento y de todas las Partes sobre dificultades sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento del Convenio que esté examinando;
 - Celebrar consultas con otros órganos subsidiarios del Convenio;
 - Solicitar información adicional y recurrir a expertos externos, si así lo considera necesario y apropiado, por conducto de la Secretaría;
 - En el caso de dificultades individuales relacionadas con la aplicación y el cumplimiento del Convenio puede solicitar información adicional a la Parte en cuestión, y recurrir a expertos externos;

- Celebrar consultas con la Secretaría y aprovechar su experiencia y su base de conocimientos y solicitar información a la Secretaría.

Reglas

El Comité funciona en virtud de sus reglas de procedimiento o reglamento (Anexo de la decisión MC-2/4) que se acordó en la segunda Conferencia de las Partes y de sus términos de referencia (Anexo 1 de la Decisión MC-3/9) que se adoptó en la tercera conferencia de las Partes.

FUNCIONES:

El Comité examina cuestiones sobre la base de:

- a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
- b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21 del Convenio; y
- c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.

FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO

- La Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata en su primera reunión eligió a los primeros 15 miembros del Comité.
- Los primeros miembros del Comité desempeñaron sus funciones en el período que comenzó al finalizar la primera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes hasta la clausura de la tercera reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes. En su tercera reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes eligió a 10 miembros de entre los primeros miembros del Comité por un mandato y a 5 nuevos miembros por dos mandatos.
- En cada reunión ordinaria, la Conferencia de las Partes debe elegir a nuevos miembros del Comité por un período de dos mandatos para sustituir a aquellos cuyo mandato vaya a finalizar.
- El **mandato de un miembro** se inicia al finalizar la reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes en la que el miembro haya sido elegido y terminará al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
- Un “mandato” es el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.
- Un miembro no puede ejercer sus funciones por más de dos mandatos consecutivos.

Sesiones del ICC: 5 sesiones a la fecha

Primera sesión: 29 to 30 Mayo 2018 en Ginebra.

Segunda sesión: 03 - 04 Junio 2019

Tercera sesión: 07 - 08 Junio 2021 - Virtual

Cuarta sesión: 13 - 14 Septiembre 2022 - Virtual

Quinta sesión: 07 - 09 Marzo 2023 – Presencial

En su quinta sesión, le correspondió al Comité considerar y analizar el informe que preparó la Secretaría del Convenio de Minamata respecto de los reportes nacionales enviados por las Partes correspondiente al primer ciclo completo del Convenio (desde agosto de 2017 a diciembre de 2020) que se enfocó en las 43 preguntas del formato de reporte.

ORGANIZACIÓN INTERNA:

En el trabajo del Comité lo primero es resolver cuestiones de organización, que implica:

- Aprobación del programa,
- Elección de la Mesa;
- Organización de los trabajos.

Lo anterior en consistencia con el Mandato del Comité de Aplicación y Cumplimiento.

- Durante **las reuniones presenciales del Comité**, se eligen de entre los miembros presentes en la reunión, a un **presidente y un vicepresidente**, que actuará, este último, como relator, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas. Los cargos de presidente y vicepresidente están sujetos a rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas.
- El Presidente o Presidenta, debe ejercer el liderazgo del Comité y tiene la responsabilidad de conducir las reuniones del Comité de forma efectiva y eficiente, en base a los siguientes principios y criterios:
 - Imparcialidad
 - Respeto
 - Demostrar paciencia, escuchar las opiniones de todos en la sala
 - Escucha activa y transmitir los diversos puntos de vista
 - Promover un ambiente de diálogo respetuoso
- El Presidente o Presidenta declara abierta y clausurada la reunión, preside las sesiones, vela por la aplicación del reglamento que regula a el Comité, concede la palabra, somete a votación los asuntos y proclama las decisiones. El Presidente o Presidenta decide sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas.
- El Presidente o Presidenta propone al Comité el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada orador sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de la sesión.
- El Presidente, en el ejercicio de las funciones del cargo, queda supeditado a la autoridad del Comité.

- El Presidente no declarará abierta una sesión de la reunión del Comité ni permitirá el desarrollo del debate **a menos que esté presente un tercio de los miembros como mínimo**. Se requerirá la presencia de dos tercios de los miembros para que se pueda adoptar cualquier decisión.
- Cada miembro del Comité tiene un voto.
- El Comité **debe hacer todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso**. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

Presentación de informes a la Conferencia de las Partes

El Comité debe presentar un **informe** a cada una de las reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre la labor que haya realizado para desempeñar sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Convenio, sus términos de referencia, reglas de procedimiento y mandato de la COP. Ese informe podrá incluir recomendaciones para su examen por la Conferencia de las Partes.

Es una linda labor y a todos los futuros miembros electos para el Comité de Cumplimiento y Aplicación del Acuerdo de Escazú les invito a ejercer su cargo con compromiso, liderazgo, espíritu constructivo y entusiasmo.

+++++